

Rad No.: 26-240-101084

Barranquilla, 09/01/2026

Señor(a)
 JUAN ESTEBAN NARANJO GIRALDO
juannaranjogiraldo27@gmail.com
 Calle 5 No. 8 - 92
 LA GRAN VIA (Z. B.) - MAGDALENA

Contrato: 17125891

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras oficinas el día 18 de diciembre de 2025, radicada bajo No. 25-005866, referente al consumo cobrado en la factura del mes de noviembre de 2025, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 5 No. 8 - 92 en LA GRAN VIA (Z. B.) - Magdalena, a nombre de SOCIEDAD ESTIBAL LTDA., nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

Es importante indicar que, para determinar la cantidad de gas que se le entrega a este servicio, se deben tener en cuenta las condiciones de presión y temperatura con las que se mide el gas natural del cliente en el punto de entrega, y el volumen registrado por el medidor debe ser ajustado utilizando el factor de corrección.

Este factor de corrección se encuentra regulado a través del Artículo 1 de la Resolución CREG 033 de 2015, que establece que los Distribuidores de Gas Natural Combustibles por redes, deberán facturar el consumo de gas en volumen, el cual debe expresarse en metros cúbicos a temperatura de 15,56 °C (60°F), y una presión atmosférica de 1,01008 bar (14,65 psi).

El factor de corrección, con el cual se corrige el volumen registrado por el equipo de medición instalado en el citado servicio, se encuentra regulado en la Resolución CREG 127 del 20 septiembre de 2013, modificada por la Resolución CREG 033 del 1 de abril de 2015, la cual establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1. Modificar el artículo 13 de la Resolución CREG 127 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Modifíquese el numeral 5.39 del Capítulo V.5.10 del Anexo General del Código de Distribución adoptado mediante Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así:

5.39. En caso de facturar el consumo de gas en volumen, éste debe expresarse en metros cúbicos a temperatura de 15,56°C (60°F) y a una presión atmosférica de 1,01008 bar (14,65 psia).

La corrección de volumen a estas condiciones estándar se determinará con la siguiente expresión:

$$V_c = V_m \cdot K_p \cdot K_T \cdot F_{pv}^2$$

Donde:

- V_c Volumen corregido.
- V_m Volumen medido al Usuario.
- K_p Factor de corrección por presión.
- K_T Factor de corrección por temperatura.
- F_{pv}^2 Factor de corrección por compresibilidad.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025

El volumen corregido Vc corresponde al volumen a facturar, el volumen medido Vm corresponde a la diferencia de lecturas del período de facturación, el factor de corrección por presión Kp se calcula con base en la presión registrada por el manómetro instalado en el servicio, el factor de corrección por temperatura KT se calcula con base en información suministrada por el IDEAM y el factor de corrección por compresibilidad F2pv es 1 para presiones inferiores a 7 bares en el medidor del usuario, condición que se cumple para este caso.

En concordancia con lo anterior le indicamos que, en la facturación de este servicio de gas natural el consumo se liquida con base en la diferencia de lecturas del periodo, que fueron registradas por el medidor **S-436875-23**, ajustado por el factor de corrección.

En concordancia con lo anterior, le indicamos que, en la facturación del mes de noviembre de 2025, se cobró el consumo correspondiente a la diferencia de lecturas del periodo que fueron registradas por el medidor, ajustado por el factor de corrección, que detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura Actual | - | Lectura Anterior | X | Factor De Corrección | = | Consumo Mes (M3) |
|---|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| 30- octubre-2025 / 29-noviembre-2025 | 2.488 | - | 1.906 | | 2,3565 | = | 1.371 |

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025, de 1.371 metros cúbicos por valor de \$4.238.314,00 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Con ocasión a su reclamación, el día 26 de diciembre 2025 GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una firma contratista al predio que nos ocupa, con el fin de realizar revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural, medidor en buen estado, con lectura 2.704 metros cúbicos, no presenta fuga (Anexo Visita Técnica).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de noviembre de 2025, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministramos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

ISAGON/73
 235085179